

**Vías de reconocimiento como apuesta  
para la construcción de paz en Colombia**

---

---

*Camila Jiménez Guzmán* \*

**E**l presente Capítulo constituye una breve reflexión que parte de una crítica importante a los ejercicios de reconocimiento definidos por la ley 1448 de 2011 en Colombia, por la cual se dictan las medidas para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. En primera instancia, se establece un vacío respecto del concepto de reconocimiento, pues las acciones dadas en este marco se presentan desde dos frentes: la identificación y lo que podría denominarse un reconocimiento de existencia (asociado a la palabra inglesa *acknowledgment*), ejemplos de ello son el RUV (Registro Único de Víctimas) y la declaración del presidente Santos en 2011 sobre la existencia del conflicto armado interno. Sin embargo, estas acciones, aunque indispensables para el proceso, son insuficientes en términos de lo que el reconocimiento del otro significa, más aún en el caso de personas en condición de vulnerabilidad como las víctimas. Posteriormente, el documento elabora cómo debe entenderse el escenario del reconocimiento en Colombia para que realmente atienda a la necesidad de justicia social, no sólo de las víctimas sino del colectivo en general. Y con ello, se identifican algunas iniciativas propias de movimientos de reconocimiento dados por las mismas víctimas y la comunidad, lejos de los estamentos legales. Finalmente, se busca demostrar que el ejercicio de reconocimiento es indispensable para cualquier escenario de construcción de paz, pero fundamentalmente para aquellos que se construyen sobre la base de un conflicto armado interno.

---

\* Doctoranda en Estudios Internacionales de Paz, Conflicto y Desarrollo de la Universidad Jaume I, en Castellón de la Plana, España. Docente e Investigadora de la Uniagustiniana, en Colombia. Investigadora de la Corporación Centro de Estudios Andinos EKIRAWA. Magíster y Especialista en Filosofía Contemporánea.

A través de la revisión y el análisis documental de artículos publicados en revistas indexadas y en el marco de los últimos 15 años, se espera definir adecuadamente las falencias en términos de reconocimiento y las vías que se han implementado de forma alternativa para la construcción de paz en Colombia.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El reconocimiento en sí mismo es un término ampliamente utilizado; pasa los escenarios académicos a los contextos más casuales y se destaca cada vez que se deben hacer distinciones. Sin embargo, puede haber un problema que se haya pasado por alto con el uso del término y que se relacione con situaciones específicas, como el caso del reconocimiento de las víctimas de conflictos armados particularmente bajo la ley colombiana de 1448.

En general, el reconocimiento es considerado clave para los procesos de posconflicto y de construcción de paz en los lugares que han atravesado conflictos armados internos. Numerosas experiencias como Sudáfrica, El Salvador, Irlanda del Norte, El Congo, Guatemala y Burundi, entre otros, dan cuenta de los esfuerzos que son necesarios para construir paz y que incluyen la participación de los actores involucrados en el conflicto, así como del resto de la población, y demandan ejercicios de desarme, desmovilización, reinserción y reconocimiento. Todo ello anclado a una dinámica jurídica que establece las condiciones y procedimientos que conducen al anhelado fin del conflicto y la posterior construcción de paz.

Ahora bien, desde una revisión somera de los casos mencionados es posible identificar que el reconocimiento de las víctimas y de los daños infringidos a la población durante el conflicto es clave en todo proceso de paz, no solo porque hace parte de los derechos de las víctimas, conforme lo estipula la resolución 60/147 de 2005 de la AGNU, sino porque supone un momento clave en la posterior reparación tanto de las víctimas directas como de las indirectas, y que a su vez prepara el camino para la construcción de paz.

Internacionalmente, la paz es demandada por los países como un derecho humano, evidencia de ello son diferentes iniciativas académicas, investigativas, artísticas y culturales que ponen de presente mecanismos alternativos y experiencias que se han llevado a cabo con la intención de construir la paz.

En el caso colombiano, la paz figura como un derecho constitucional bajo el artículo 22 de la constitución política de 1991 y en consecuencia admite una

serie de procedimientos legislativos y jurídicos que permitan garantizar su cumplimiento para todos los ciudadanos. Esto supone una dinámica importante desde la perspectiva jurídica por cuanto Colombia cuenta con una historia aproximada de 50 años de conflicto armado, donde la cuota de pérdidas tanto humanas como materiales es inconmensurable, lo que evidencia una clara violación del derecho a la paz y lo que se espera entonces es la oportunidad de construir la paz sobre la base de lo que ha dejado el conflicto armado. Pero tal y como quedó consignado en la décimo-octava reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en París de 1974:

La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde.

Con lo que se hace patente la necesidad de un proceso de construcción de paz, que va desde el reconocimiento de la existencia del conflicto, pasa por el reconocimiento de la víctimas, los daños y los crímenes, y considera todas las vías de reparación para la población, incluyendo a víctimas directas e indirectas.

En este documento se busca exponer cómo el reconocimiento se convierte en un elemento clave del proceso de reparación que conduce a la construcción de paz, y cómo el trabajo que se ha hecho sobre este en el caso colombiano ha sido insuficiente para lo que requiere la paz.

A través de la revisión bibliográfica realizada se presentará: primero, una breve aproximación a la noción de reconocimiento, a partir de la cual, en un segundo momento, será posible evaluar cómo los planteamientos que ofrecen los ejercicios institucionales, particularmente jurídicos y legislativos, alrededor del conflicto armado interno colombiano y sus víctimas, se quedan cortos en el camino a la reparación y la paz, y finalmente, cómo las diferentes vías de reconocimiento dentro y fuera de lo institucional, son la condición más importante en el proceso de construcción de paz.

## 2. APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE RECONOCIMIENTO.

Esta parte del artículo tiene como objetivo aproximarse a una noción de reconocimiento clara y concreta que ofrezca una vía adecuada para la construcción de paz, por lo que con ella se identificará la dificultad que presenta el uso del término reconocimiento en español, al encontrar diferentes usos de la palabra e implicaciones correspondientes a cada uso. Cabe aclarar que esta

aproximación no pretende alejarse de las ya formalizadas teorías del reconocimiento, ni refutar en ninguna medida el trabajo realizado por grandes autores de este campo como Hegel, Honneth, Taylor, entre otros, simplemente provee una mirada alternativa, desde los usos del término, para comprender la importancia del reconocimiento en procesos de reparación de víctimas de conflictos armados internos y de paz.

El uso de la palabra reconocimiento en el español presenta cierta dificultad en tanto se establece como una palabra polisémica con al menos tres usos diferentes que, aunque trabajados en contextos similares, representan formas o niveles de relación entre individuos diferentes. Una primera forma de relación se da a partir de la identificación, un ejercicio mediante el cual un individuo reconoce a otro en términos de identificarlo, sin ningún otro vínculo particular más que la asociación de información y/o caracteres. Por ejemplo cuando se reconoce a una persona célebre a partir de una fotografía publicada en un periódico o noticiero. Como se mencionó, este nivel de relación no implica realmente conocimiento del otro, no busca vincular a los individuos, simplemente establece la posibilidad de identificar a alguien a partir de la información que se tiene de él/ella.

Una segunda forma de relación se asocia con la idea de legitimación, que puede evidenciarse en escenarios de reconocimiento jurídico o político. Este nivel tampoco implica el conocimiento del otro, ni el vínculo con él/ella, sino que establece una relación mediante la cual un individuo reconoce a otro de forma legítima a través de un estatus o un título. Tal es el caso de la obtención de documento de identificación nacional, donde un Estado reconoce la ciudadanía de un individuo a través de la expedición de ciertos documentos. En este caso la relación que existe entre las partes no es otra que el reconocimiento de existencia y la legitimación de ciudadanía.

Por último, existe el reconocimiento entre personas que implica y requiere un vínculo entre los individuos, un conocimiento del otro, de su situación y su circunstancia, que permite establecer un acto recíproco entre los individuos, basado en la empatía, el respeto y la comprensión. Este tipo de reconocimiento es propio de las situaciones de crisis y conflicto. Sin embargo, es importante aclarar que la forma en que se han expuesto los tres niveles del reconocimiento no está estrictamente definida por tal caracterización, es decir, puede que un primer nivel exista vínculo entre los individuos e incluso entre un individuo y una cosa. Y es en ello en donde se observa la falencia más importante en relación con el uso del término pues dado que es una sola palabra que puede representar tres tipos de relación distinta, existe lugar para la ambigüedad y la malinterpretación, lo que puede conducir a un ejercicio

inadecuado de reconocimiento, en palabras de Taylor (1994): *misrecognition*, cuyas implicaciones son ser negativas en escenarios de construcción de paz.

A diferencia del español, en el inglés existen tres palabras, que aunque se traducen todas al español como reconocimiento y en efecto se emplean en contextos muy similares, son por definición diferentes: *Recognition*, *Acknowledgment* e *Identification*.

La primera de ellas se encuentra etimológicamente anclada al latín *recognoscere* y es una palabra que representa el recuerdo, traer a presente, a través de la memoria, algo o alguien que se conoció anteriormente, en ese sentido se re-conoce, se vuelve a conocer. Este corresponde al uso más común del término. Por ejemplo, al ver a alguien en un lugar y después de determinar cierta familiaridad, es posible reconocer a la persona. Esto tiene dos implicaciones: primero, hay una relación sujeto-objeto, donde el sujeto es quien reconoce y el objeto, humano o no, es el reconocido. Segundo, que el objeto (reconocido) se conocía antes y en el momento del reconocimiento llega al presente. Entonces, *recognition* es la palabra que se emplea cuando existe un conocimiento del otro, aunque no hay claridad respecto de la dimensión de ese conocimiento, si existe un vínculo entre el sujeto y el objeto, o si se involucra la empatía en dicha relación.

*Recognition* también se emplea en algunos escenarios donde además de reconocer, el sujeto otorga validez o legalidad al objeto. Sin embargo, en inglés el término más apropiado para estas situaciones sería *acknowledgment*. En este caso el reconocer va más allá e incluye aceptación, incluso legitimación. Es un reconocimiento que valida al objeto en una posición de importancia e incluso poder. En el caso de los documentos de identificación, como se mencionó anteriormente, se entendería que estos reconocen la ciudadanía y los derechos que la acompañan, es decir, legitiman al objeto (en este caso la persona poseedora del documento de identificación) otorgándole la condición de un sujeto de derecho.

Finalmente, aparece *identification*, una palabra que da cuenta de una relación de identidad, en términos de la capacidad de relacionarse con otro a partir de sus caracteres físicos y/o personales. Ahora bien, este uso puede implicar una relación de empatía, la capacidad de identificarse con otros en tanto se es posible asumir el lugar del otro y relacionarse con su experiencia de una situación o circunstancia particular. Sin embargo, el uso regular de *identification* está determinado por la capacidad de distinguir algo o alguien.

Como se observa las tres palabras son distintas y a pesar de sus similitudes, y del hecho de figurar como sinónimos en diccionarios y enciclopedias, cada situación demanda un uso particular. No obstante, en la mayoría de los documentos se usan indistintamente, y es allí donde es posible describir el problema. De acuerdo con Ikäherimo, H. y Laitinen, A. (2007) las tres acciones implican ‘tomar’, y aunque la toma y su propósito se dan de formas distintas, tanto *identification* como *acknowledgment* son de cierto modo también *recognition*.

Formally, identification, acknowledgement and what we will call ‘the recognitive attitude’ can all be conceived as cases of some A taking B as X. In all cases A is a person or collective of persons, but the B’s and X’s differ, depending on whether what is at stake is a case of identification, acknowledgement or recognition. Also, identification, acknowledgement and recognition are different kinds of ‘takings’. (p. 34-35).

Según lo anterior, las tres actitudes son en efecto una relación de sujeto-objeto donde el sujeto ‘toma’ algo del objeto, que a su vez transfiere ese algo al sujeto. Claramente hay una relación dialéctica en el ejercicio de estas tres acciones, mientras el sujeto ‘toma’, el objeto transfiere. Sin embargo, la transferencia está condicionada al hecho de que el objeto sea también un ser humano o al menos un ser vivo, puesto que la capacidad de transferir es exclusiva de los seres animados. Ahora, los autores establecen que la toma depende del tipo de acción, por lo cual es posible asumir que hay grados o niveles en esa toma y que no es lo mismo en *identification* que en *recongition*, con lo cual reafirmamos que cada palabra denota una acción distinta.

En su investigación, Ikäherimo, H. y Laitinen, A. sostienen que existe una determinación específica, respecto al tipo de relación entre sujeto y objeto, para cada palabra. Para *identification*, sugieren que se puede identificar cualquier cosa, es decir que es posible tomar características distintivas de cualquier objeto, animado o no; con *acknowledgment*, consideran que refiere especialmente a entidades normativas, luego es aquí donde se incluye la institucionalidad y la forma de reconocimiento que esta otorga; y en el caso de *recognition*, establecen que solo se dirige a personas, lo que significa que es una acción que solo puede llevarse a cabo entre sujetos capaces de ver, aceptar y reconocer al otro, es la forma dialéctica de la acción e implica un proceder mutuo, tanto la toma como la transferencia. Esta idea se sostiene en su definición de reconocimiento como “taking someone as a person, the content of which is understood and which is accepted by the other person” (2007, p. 42) Y, por lo tanto, desde su enfoque podría entenderse éste como el nivel más alto de reconocimiento.

Por su parte, el alemán hace una diferenciación similar. Existen también tres palabras (*Wieder*), *Erkennung* y *Anerkennung* que se usan en contextos relativamente cercanos, pero con algunas diferencias, tal y como sucede en el inglés. La palabra *Wiedererkennung*, se refiere a la capacidad de traer a presente algo o alguien, es decir, la capacidad de recordar, tal y como se enuncia con *recognition*. Después esta *Erkennung*, que es utilizada en escenarios de mera identificación, que sería su traducción más apropiada: *identification*. Es importante mencionar que aún en los casos en que se traduce como reconocimiento, el contexto hace referencia a la identificación como una forma de reconocimiento. Finalmente, *Anerkennung* aborda cierta validez o la acción de reconocer en términos de aceptación, aprobación o legitimidad, por lo tanto, podemos traducirlo apropiadamente como *acknowledgment*.

Con esto es posible evidenciar la necesidad de utilizar términos distintos según la acción a llevar a cabo y el contexto de ésta, más aun considerando la relación sujeto-objeto que se sostiene y la cualidad animada o inanimada del objeto. En el caso del español, esto representa un enorme reto.

En su revisión sobre el reconocimiento, publicada en *The Encyclopedia of política thought*, el Dr. Varga (2015) sostiene que en efecto existe una diferencia importante en el uso de las palabras “[...] the German ‘(Wieder)erkennung’ designates the ‘cognitive’ sense, while the ‘practical’ sense is expressed in the word ‘Anerkennung’”. Al respecto, autores como Ludwig Siep (1942) consideran que el término *Anerkennung* es insuficiente a la hora de hablar de reconocimiento puesto que deja de lado procesos de identificación necesarios para generar reconocimiento, y en su lugar, propone el término francés de *reconnaissance* en tanto proporciona una idea más amplia de reconocimiento que considera en cierta medida la participación de las tres acciones.

A partir de lo anterior, es posible afirmar que *recognition*, *wiedererkennung* y *reconnaissance* son, de hecho, las palabras que permiten a alguien relacionarse con otra persona en términos de afirmación de quién es esta persona y cuál es su estado; se refieren a una relación integral que no está limitada por la mera identificación o un forma particular de reconocimiento, sino que consideran lo que se ha denominado en este documento como niveles del reconocimiento para establecer una forma de relación que permita alcanzar el reconocimiento necesario para comprender al otro, para generar empatía y en ese sentido asumir un proceso de reparación y construcción de paz. Con esto en mente, es pertinente preguntar por el tipo de reconocimiento que la ley colombiana de 1448, principalmente cuando la ley busca una acción integral, pero los requisitos que estableció para el reconocimiento de las víctimas apelan

a escenarios de identificación y de legitimación más que de reconocimiento en sentido amplio.

### 3. DIFICULTADES PARA EL RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO SEGÚN LA LEY 1448.

La ley de 1448 de 2011 es el documento legislativo que define las medidas por las cuales se atiende, se presta asistencia y se repara integralmente a las víctimas del conflicto armado colombiano. Dado que el objeto de la ley es la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, el documento debe definir concretamente qué se entiende por víctima y cuáles son sus características. En el artículo 3 de la ley se establece que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448, 2011).

Explícitamente el documento ofrece una limitación para eventos/daños ocurridos antes de 1985, así como para aquellos perpetrados por delincuencia común, lo cual representa una dificultad para el ejercicio de reconocimiento puesto que el conflicto armado interno se remonta a 1958, si no antes, y durante todos esos años numerosos actores han participado en él, incluidos grupos de delincuencia común, que no se registran como actores directos del conflicto pero sí aparecen vinculados a este como consecuencia de las acciones propias de grupos insurgentes.

Desde el comienzo del documento, en su presentación, la ley establece que su propósito es preparar el camino hacia el reconocimiento de las víctimas y priorizar su acceso a los servicios descritos bajo la noción de reparación integral (p. 7). Más adelante en el artículo 3, la ley define a las víctimas como aquellas que han sufrido algún tipo de daño, incluidas violaciones a los derechos humanos internacionales, como consecuencia del conflicto armado interno, pero en el párrafo 5 aclara que dicha definición no reconoce el carácter político de ninguna persona, grupo armado terrorista o ilegal (p. 10). Esta aclaración plantea una inconsistencia importante porque para aceptar la existencia de víctimas del conflicto armado, el estado debe reconocer el conflicto armado interno y, por lo tanto, los grupos que participan en él, así como su agenda política, que incluye sus motivaciones y demandas. Sin uno el otro no puede

existir, hay víctimas porque hay delitos, y los delitos requieren un autor, de ahí el reconocimiento de uno, reconoce al otro.

Es aquí donde se evidencia la dificultad sobre el uso del término reconocimiento pues no se está considerando una acción completa y dialéctica, por el contrario, lo que la ley hace es promulgar una acción de identificación y de reconocimiento de existencia o legitimidad (*acknowledgment*) mediante el acto legislativo, y cuando se aclara que el Estado solo reconoce un período de tiempo y unos actores específicos. Así la ley limita la acción de reconocimiento y la convierte en un ejercicio unidireccional que no contempla el conocimiento de las víctimas ni su circunstancia.

Ahora, el ejercicio de reconocimiento que establece la ley y que permite dar legitimidad a la condición de víctima del conflicto armado hace parte de los primeros avances que se dan respecto a las víctimas, pues si bien existen documentos legislativos anteriores que mencionan la existencia de las víctimas del conflicto armado, es solo hasta el 2011 con el gobierno del Presidente Santos que el gobierno reconoce la existencia del conflicto y es precisamente la ley 1448 la que da cuenta legal de este hecho. Esto implica que antes del 2011 las víctimas eran invisibles, pues el Estado no se hacía responsable por ellas en tanto no reconocía su condición y circunstancia.

Según el profesor Lozano las víctimas existen formalmente cuando alguien es responsable de ellas, cuando alguien asume la responsabilidad de su reparación, así como el contexto por el cual se convirtieron en víctimas, así lo expone en su conferencia (2014) *Genealogía de la víctima judía: Adam Czerniakov*. Si bien los estudios de Lozano se remiten al escenario del holocausto judío, es posible ver la similitud con las víctimas del conflicto armado colombiano, por lo menos en lo que a reconocimiento se refiere. En el caso del holocausto, las víctimas judías eran invisibles a pesar del hecho de que estaba claro que eran víctimas de la guerra y el nazismo. No había tal cosa como una víctima judía porque no había nadie que las reconociera, nadie que se preocupara más allá de la identificación y la legitimación de su estatus. Fue solo hasta que el estado de Israel se consolidó y asumió la misión de recuperar la memoria del holocausto que las víctimas judías finalmente pudieron tener rostro ante el mundo y el Estado. Probablemente, esta sea otra expresión de lo que Reyes Mate (2008) denomina la muerte hermenéutica, pues si bien se convierten en víctimas a partir de las acciones de los actores involucrados en el conflicto, la falta de reconocimiento por parte de sus estados implica una pérdida de sentido tanto de sus vidas como de sus experiencias y ello es esa muerte hermenéutica.

No obstante, hay otro factor importante que menciona Lozano respecto a las víctimas del holocausto judío, pues su reconocimiento y la legitimidad de su estatus no dependía únicamente del Estado Israelí, era necesario que la sociedad tomara parte en ese proceso de reconocimiento, debía ver el valor que tienen las víctimas en la reconstrucción del pasado y en la construcción la historia como tal, a través de sus voces y su testimonio. Luego el lugar de la víctima se convierte en ese objeto de la relación de reconocimiento del que se toma su testimonio pero que también transfiere su experiencia y otorga un papel activo a la víctima en su proceso de reconocimiento y de reparación. Es decir, que lo que debe suceder con las víctimas trasciende los procesos de *identification* y *acknowledgment* para lograr *recognition* en sentido pleno.

Como es posible observar, el camino que siguieron las víctimas del holocausto no está lejos del que han tenido que llevar las víctimas del conflicto armado colombiano. Si se asume que el conflicto inicia en la década de los 60 y sólo hasta el 2011 las víctimas son oficialmente reconocidas por el gobierno colombiano, es posible establecer una similitud importante en los procesos. Sin embargo, el proceso de reconocimiento y reparación de víctimas en Colombia aún se encuentra en ejecución y se ve muy limitado por las dinámicas y los procedimientos estipulados en la ley. El hecho de que el documento enfatice en cómo el Estado no tiene responsabilidad en estos asuntos, aparte de conceder los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, nos lleva a considerar que no hay un reconocimiento en sentido pleno.

De hecho, sería exacto decir en este momento que la ley de 1448 no reconoce en absoluto a las víctimas de conflictos armados, puesto que se remite a la mera identificación bajo una tipología de crímenes ya definida y les otorga acceso a las medidas de reparación correspondientes, a las cuales tienen derecho según la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siempre y cuando sigan los protocolos estipulados por la ley, como lo es el registro ante la(s) autoridad(es) competente(s) por medio del RUV (Registro Único de Víctimas).

The State should ensure that its domestic laws, to the extent possible, provide that a victim who has suffered violence or trauma should benefit from special consideration and care to avoid his or her re-traumatization in the course of legal and administrative procedures designed to provide justice and reparation. (p. 6).

Sin embargo, esto cae nuevamente en el uso problemático de los términos. Siguiendo la línea argumentativa de este documento, lo que la ley y el Estado colombiano han hecho hasta ahora no sería más que reconocer la existencia de víctimas de conflictos armados, es decir, *acknowledgment*. El proceso ha legitimado el estado de la víctima pero aún no ha abordado el

problema de su reconocimiento, más aún cuando tal reconocimiento es condicionado al registro, luego aquellas víctimas que por diferentes circunstancias no pueden acceder a este, simplemente quedan excluidas de la ley 1448.

En una revisión detallada de la ley en mención, el uso de la palabra reconocimiento está relacionado con diferentes escenarios y caracterizaciones, la mayoría de los cuales se refieren a ejercicio de identificación o de reconocimiento de existencia (legitimidad), pero no al ejercicio pleno de reconocimiento que se ha descrito previamente en este capítulo.

El uso más cercano a la idea de reconocimiento pleno se observa cuando la ley habla de las medidas de satisfacción, pero aun así, en este caso, el uso de la palabra es más cercano a la idea de reconocimiento de existencia (*acknowledgment*). Se podría argumentar que es un problema de referencia, porque el español considera la palabra reconocimiento en numerosos contextos, haciendo las veces de identificación o de legitimación según sea el caso, pero no es solo una cuestión sintáctica, también es semántica. Las implicaciones de hablar de reconocimiento de forma indistinta y definida únicamente por el contexto, ofrece lugar para la ambigüedad, y como se mencionó anteriormente para las prácticas inadecuadas de reconocimiento (*misrecognition*).

The thesis is that our identity is partly shaped by recognition or its absence, often by the misrecognition of others, and so a person or group of people can suffer real damage, real distortion, if the people or society around them mirror back to them a confining or demeaning or contemptible picture of themselves. Nonrecognition or misrecognition can inflict harm, can be a form of oppression, imprisoning someone in a false, distorted, and reduced mode of being. (Taylor, 1994, p. 25).

Con esta cita, el problema del reconocimiento en la ley colombiana de 1448 se hace aún más evidente. Si el propósito del reconocimiento, según los términos de la ley, es encaminarse hacia la reparación integral y la construcción de paz, entonces, las fallas en las acciones de reconocimiento propuestas por la legislación no solo afectan la reparación y a las víctimas directamente, sino a la sociedad en general, pues se vulnera su derecho a la paz en tanto la construcción de esta se verá limitada por la imposibilidad de reparar integralmente a las víctimas, en relación con las acciones insuficientes de reconocimiento que ofrecen la legislación y la sociedad.

En consecuencia, el Estado no puede proporcionar un reconocimiento adecuado a las víctimas y, por lo tanto, se transforma en una «forma de opresión» que las encasilla y da forma a su identidad en función de la ausencia de reconocimiento. «En lugares como el COF, las historias de las personas que

deciden pedir ayuda estatal se transforman en códigos, declaraciones y notas dentro de un mecanismo que circula en diferentes espacios administrativos.» (Mora-Gámez, 2016, p. 83) Es decir, que los procedimientos impuestos institucionalmente son insuficientes para alcanzar el reconocimiento que requiere la construcción de paz, están definidos por controles de identificación y por la emisión de certificados de condición, que en ninguna medida responden a las necesidades de reconocimiento propias de una víctima del conflicto armado.

El reconocimiento estrictamente definido por canales y procedimientos institucionales no responde a las necesidades de la población víctima y las acciones de identificación y legitimación que pasan por acciones de reconocimiento, son solo una parte del ejercicio de reconocimiento. Por lo anterior, la sociedad y la población víctima abre el espacio para el surgimiento de iniciativas fuera de la institucionalidad, desde y en las comunidades mismas, que van desde el diálogo y la reflexión hasta las expresiones artísticas y culturales. Ahora, si institucionalmente, pensando en el Estado, no es posible ofrecer un reconocimiento real a las víctimas, queda la pregunta por la construcción de paz ¿cómo construimos la paz en Colombia se puede dar a las víctimas el lugar que merecen en este proceso y en la historia?

#### 4. CONCLUSIÓN: VÍAS DE RECONOCIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

De acuerdo con Lederach (1998) la construcción de paz no es un proceso que le competa a unos pocos, a una comunidad o población en particular, es un proceso en el que deben participar todos los actores y todos los miembros de la sociedad, siempre considerando que no a pesar de que se estipulan tiempos para conseguir el objetivo, la paz, estos tiempos no corresponden a la realidad pues el proceso de construcción de paz implica un compromiso a largo plazo que debe fundamentarse principalmente en la instauración de una cultura de paz, y ello requiere de un fuerte proceso de acompañamiento y educación.

Ahora, ¿cómo entra el reconocimiento en la construcción de paz? La respuesta parece ser clara, es una herramienta indispensable, hace parte de la cultura de paz y en consecuencia de los procesos educativos que se requieren para alcanzarla. La cuestión es entonces cómo lograrlo si la institucionalidad se prueba ineficiente en ello. Frente a ello, son las comunidades, los grupos de personas que reconocen a la víctimas, más allá de su identificación, quienes empiezan a trabajar en dinámicas que incluyan a la población, no sólo a las víctimas sino a toda la población, y que den cuenta de ese ejercicio de reconocimiento que es necesario para ir forjando la cultura de paz.

Según Woodhouse *et Al.* (2011) la construcción de paz debe darse mediante un proceso que incluye la seguridad, el marco político, los fundamentos socio-económicos y la reconciliación y la justicia. Como es de suponer, el ejercicio de reconocimiento está anclado en la última parte pero para llegar a él deben darse todas las anteriores. En el caso de la seguridad es necesario que haya todo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes, en este caso de los grupos insurgentes. Posteriormente, el estado y el gobierno deben inculcar y consolidar la cultura democrática y de buen gobierno, a través de la democratización de los partidos políticos y el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos mediante instituciones sólidas. Con ello, se da paso para que haya una reconstrucción de infraestructuras económicas, de salud, seguridad alimentaria y educación, reconstrucción que garantice la protección de los derechos las víctimas, como víctimas y ciudadanos. Finalmente, la creación de espacios para el diálogo entre los actores del conflicto, miembros antagónicos, víctimas y victimarios, que permitan construir puentes de entendimiento y reconciliar a la población. Aquí el ejercicio de las comisiones de verdad y de la memoria histórica cobra un valor significativo, ejercicio que si bien puede llevarse a cabo de forma institucional también se ha visto desarrollado fuera de la institución.

En principio estas fases deben ser lideradas por el estado y deben llevarse a cabo bajo la dirección de instituciones competentes que regulen la ejecución adecuada y que velen por el camino hacia la construcción de paz. Sin embargo, como se ha demostrado la institucionalidad solo logra una parte del camino y por ello deben surgir alternativas, desde las comunidades y la población, que realmente permitan continuar con el proceso.

Una de las alternativas es la educación, a través de ella es posible explicar y dar a conocer a los estudiantes el contexto del conflicto armado colombiano, la forma en que aparecen las víctimas en la realidad colombiana, y la responsabilidad que se tiene como colombianos de reconocerlas y repararlas para alcanzar la paz. Esta alternativa se ha implementado como iniciativa en diferentes instituciones de educación, es su momento se consideró a través de denominada *Cátedra de la Paz* pero el problema con este ejercicio es que en la mayoría de los casos pasa por alto el conocimiento del conflicto armado interno, olvida la importancia de reconocer el conflicto como generador principal de víctimas en Colombia, y si no se reconoce el conflicto no se puede reconocer a las víctimas. Así, la educación debe replantear la forma en que se aproxima a la temática y en que se encamina a la construcción de paz.

Existen también ejercicios de memoria histórica realizados a través del diálogo y de la creación artística que se llevan a cabo por poblaciones víctimas del conflicto armado y por las comunidades que han decidido tomar parte en el proceso de reparación. Estos ejercicios dan cuenta de un reconocimiento que va más allá de la identificación y de la legitimidad, que conducen a ver al otro y reconocerlo fuera de la caracterización de víctima, ese proceso dialéctico de respeto y conocimiento que permite la consolidación de la identidad personal, tal y como lo sugería Taylor.

De hecho, diferentes autores, como Benjamín, Nietzsche, Marcuse, entre otros, han considerado que las apuestas estéticas son las más acertadas para este tipo de escenarios. Así, las expresiones artísticas y culturales constituyen una alternativa importante que se construye en la sociedad y para la sociedad como punto de referencia para el proceso de construcción de paz, siendo alternativas que ofrecen un espacio abierto para el reconocimiento, lejos de la identificación y de la legitimidad, pero en línea directa con las necesidades de las víctimas.

En Colombia, mes a mes se suman iniciativas alternativas de reconocimiento, opciones que buscan únicamente tomar parte en el proceso de construcción de paz y ofrecer espacios para que el ejercicio de reconocimiento pleno se pueda llevar a cabo. Las instituciones educativas, las ONG y fundaciones tanto nacionales como internacionales se suman a los esfuerzos de construcción de paz en Colombia, haciendo énfasis en la necesidad de conocer el conflicto armado interno y reconocer a sus víctimas como parte esencial del proceso. Este ejercicio de reconocimiento abre las puertas para la reconciliación, y sucesivamente la reparación. Es mediante el reconocimiento que se da posibilidad para la articulación de aquellas estructuras sociales que durante el conflicto se vulneraron y en ese sentido para que tanto las víctimas como la sociedad sean reparadas. Sin el reconocimiento no hay espacio para la construcción de paz, menos aún en un país que demanda reconocimiento de todos y para todos.

## 5. REFERENCIAS.

Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley de Víctimas y Restitución de tierras*. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48096

Ikäheimo, Heikki & Laitinen, Arto. (2007). "Analyzing recognition: Identification, acknowledgement, and recognitive attitudes towards persons," in *Recognition and Power: Axel Honneth and the Tradition of Critical Social*

Theory, B. van den Brink, and D. Owen (eds.), Cambridge: Cambridge University Press, pp. 33–56.

Lederach, J.P. (1998) *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Gernika-Lumo: Gernika Gogoratuz.

Mora-Gámez, F. (2016). Reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia: Sobre tecnologías de representación y configuraciones de Estado. *Universitas Humanística*. 82, 75-101.

Naciones Unidas, Asamblea General. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. [Resolución 60/147 de 2005]. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Proyectos de investigación IUDESP (2014, January 01). *Arturo Lozano, genealogía de la víctima judía: Adam Czerniakow*. [Video archive]. Retrieved May 30, 2019, from <https://www.youtube.com/watch?v=k-xWwo0iZ0k>

Reyes Mate, M. (2008). *Justicia de las víctimas: Terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Anthropos Editorial.

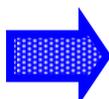
Taylor, C. (1994). “The Politics of Recognition,” in *Multiculturalism: Examining the Politics of Recognition*, A. Gutmann (ed.), Princeton: Princeton University Press, 25–73.

UNESCO, Conferencia General. (17 de octubre a 23 de noviembre de 1974). *Resoluciones*. Recuperado de: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114040\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114040_spa)

Varga, S. (2015). “Recognition”, in *The Encyclopedia of political thought*, M. T. Gibbons (ed.), John Wiley & Sons.

Woodhouse, T., Ramsbothan, O., & Miall, H. (2011). *Contemporary Conflict Resolution* (Third Edition ed.). Cambridge: Polity Press.

(Ir al inicio del Capítulo)



(Ir al Índice)

